

CODEHUTAB

Comité de Derechos Humanos de Tabasco, A.C.



Lic. Pedro Federico Calcáneo Arguelles
Presidente de la CEDH en Tabasco.
Presente.

El Comité de Derechos Humanos de Tabasco A C, es un organismo dedicado a promover y defender los Derechos Humanos en el Estado de Tabasco. Desde hace aproximadamente 30 años hemos velado por los Derechos de los más desprotegidos. A lo largo de estas casi tres décadas de servicio, también hemos sido testigos de cómo las justas demandas de los ciudadanos no son atendidas y son ignoradas por el gobierno y las autoridades, siempre favoreciendo a las empresas y al capital sin importar los efectos negativos que estos causan al medio ambiente, a su patrimonio y a su salud y vida misma. Nunca hay justicia para ellos, pero sí inmediatamente existe represión por parte del Estado cuando intentan exigir sus derechos haciendo uso de los derechos fundamentales que como personas poseen.

Por lo anterior y preocupados por la flagrante violación a los Derechos Humanos, atentado a la libertad de expresión y a la democracia de poder expresarse libremente, este organismo que me digno representar está en contra y condena la reforma y adición al Código Penal del Estado de Tabasco, por lo que a continuación expongo:

El lunes 29 de julio, el Congreso de Tabasco aprobó un dictamen de reformas y adiciones al Código Penal de ese estado, la iniciativa fue presentada por el Gobernador del Estado el 24 de julio y posteriormente aprobada por la Comisión de Seguridad Pública, Procuración de Justicia y Protección Civil, para después ser aprobada en el pleno del Congreso con 24 votos a favor y uno en contra. Así, el proceso legislativo se llevó a cabo en apenas 5 días. Las reformas se publicaron en el Diario Oficial del Estado el 31 de julio de 2019, entrando en vigor al día siguiente, 1 de enero de 2019.

En total se reforman los artículos 196, 299, 306, 207 y 308 y se adicionó el capítulo XI, integrado por los artículos 196 bis y 308 bis, todos del Código Penal del Estado de Tabasco.

Calle: A. Sánchez Magallanes 844-Altos
Villahermosa, Tab. México. C.P. 86000

CODEHUTAB

Comité de Derechos Humanos de Tabasco, A.C.



Análisis de los artículos del Código Penal del Estado

Reforma al artículo 196, relacionado con el delito de extorsión.

Artículo 196.- Se impondrá prisión de **diez a veinte años** y multa de mil a dos mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, al que para procurarse a sí mismo o a un tercero un lucro indebido o un beneficio, obligue por cualquier medio a una persona a dar, hacer, tolerar o dejar de hacer algo en perjuicio de su propio patrimonio o el de otra persona.

En este caso, las modificaciones aprobadas consistieron en aumentar la pena, así como agregar “beneficio” como una de las finalidades de la extorsión, estableciendo que ésta puede cometerse por cualquier medio. Se podría argumentar que agregar como una de las finalidades la de procurarse un beneficio, siendo un término amplio, podría resultar problemático, sobre todo cuando es posible interpretar que en el ejercicio de protesta existe una demanda o exigencia que en ocasiones puede traducirse en obtener un beneficio, que no necesariamente es reprochable. Además, el aumento de la pena resulta desproporcional, sobre todo considerando que, en el Código Penal Federal, la pena para el delito de extorsión es de dos a ocho años (artículo 390 del CPF). Para el aumento de la pena, en la exposición de motivos, se argumenta la incidencia delictiva y su impacto, señalando el aumento en la comisión de este delito en el estado y su comisión de manera violenta.

Reforma del artículo 299 sobre Oposición a que se ejecuten trabajos u obras públicas:

Artículo 299. Al que impida trate de impedir por cualquier medio la ejecución de trabajos u obras públicas, ordenados o autorizados legalmente por la autoridad competente, se le impondrá prisión de seis a trece años y multa de mil a dos mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización. Las mismas penas se aplicarán a quien obstruya el acceso de personal o de maquinaria al lugar destinado para la ejecución de trabajos u obras de las que hace mención el párrafo anterior. La pena se incrementará en una mitad más, cuando en la comisión del delito el sujeto activo, por sí o por interpósita persona, pida o exija dádivas, cuotas o la obtención de un empleo, cuando se utilice violencia o se cometa por dos o más personas.

Respecto a este delito, ya existente en el Código, se realizaron modificaciones para establecer que la oposición de obras puede realizarse por cualquier medio, e incluye la obstrucción del personal o de maquinaria para la ejecución de obras como conductas punibles. Además, incrementa la pena, pues anteriormente se contemplaba de 60 a 180 días de semi libertad, y con la reforma, de 6 a 13 años, pudiéndose incrementar hasta una mitad (llegando a ser incluso 20 años), cuando, entre otros supuestos, exista violencia o se cometa por dos o más personas.



Por otro lado, se adicionaron (es decir, estos delitos no existían en el Código y se agregaron) los siguientes artículos, catalogados como impedimento de ejecución de obras:

Artículo 196 Bis. Al que careciendo de facultad legal, impida o trate de impedir por cualquier medio, la ejecución de trabajos u obras privadas, se le impondrá prisión de seis a trece años y multa de mil a dos mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización. Las mismas penas se aplicarán a quien obstruya el acceso de personal o de maquinaria al lugar destinado para la ejecución de trabajos u obras de las que hace mención el párrafo anterior. La pena se incrementará en una mitad más, cuando en la comisión del delito el sujeto activo, por sí o por interpósita persona, pida o exija dádivas, cuotas o la obtención de un empleo; cuando se utilice violencia o se cometa por dos o más personas.

Artículo 308 Bis.- Al que extorsione, coercione, intente imponer o imponga cuotas, e impida total o parcialmente el libre tránsito de personas, vehículos, maquinaria, equipo especializado o similar para la ejecución de trabajos u obras públicas o privadas, en las vías y medios de comunicación de jurisdicción local a que se refiere el artículo 306, se le impondrá prisión de seis a trece años y multa de mil a dos mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, sin perjuicio de las penas que correspondan por otros delitos que resulten. La pena se incrementará en una mitad más, cuando en la comisión del delito el sujeto activo se haga acompañar de personas menores de edad o se emplee violencia.

*Respecto a los Artículos 307 y 308 sobre “interrupción o dificultamiento del servicio público de comunicación”, se modificaron únicamente para aumentar las penas.

Para la inclusión de estos artículos, en la exposición de motivos de la reforma, se argumenta que se busca asegurar la inversión privada en el Estado, fortaleciendo el arraigo de la industria nacional y extranjera, considerando la importancia que tiene la modernización de infraestructura y la realización de obras públicas o privadas, para el mejoramiento de la calidad de vida y bienestar.

Las conductas tipificadas en los artículos 196 bis y 308 bis, podrían ser equiparadas con acciones de protesta, en particular, las realizadas en contra de proyectos, pues a través del derecho de reunión y expresión, ejercido generalmente de manera colectiva, sin duda podría implicar el bloqueo temporal del paso de personas, vehículo o maquinaria. Dicha afectación, en principio debería estar permitida por tratarse del ejercicio de derechos, sin embargo, son penalizadas y de manera alta.



Con los artículos aprobados, existe la posibilidad de que las personas que en ejercicio de su libertad de expresión, realicen protestas en contra de alguna obra o trabajo que afecte derechos, propiedades, el medio ambiente, etc., y expresen su rechazo u oposición, tal como llega a suceder frente a megaproyectos, por ejemplo, pueden encuadrar en los tipos penales que han sido aprobados por el Congreso estatal y sujetarse a un procedimiento penal, por ejercer su derecho a la protesta. Además, las penas establecidas son de 6 a 13 años, pudiéndose aumentar hasta una mitad, entre otros supuestos, cuando ocurra violencia, o cuando participen más de dos personas, lo que suele suceder en casos de protesta social, por su naturaleza colectiva, lo que genera que la pena pudiera elevarse hasta 20 años.

Más allá de considerar que puedan existir ejercicio de protesta que generen afectaciones e incluso que puedan transgredir el ejercicio de otros derechos, ello no debería ser atendido a través del derecho penal, pues este debe ser la última opción aplicable, para tutelar bienes jurídicos de conductas reprochables. La manifestación de ideas a través de la concentración de personas

Uno de los principios fundamentales de la protesta es que esta no debe calificarse a priori y mucho menos juzgarse de acuerdo a su contenido, en todo caso, el ejercicio democrático implicará un procesamiento posterior de las demandas como corresponda, sin embargo limitarlas de manera previa por considerarlas “problemáticas” o por proteger a priori y de manera generalizada la construcción de una obra es desproporcional, mucho más, cuando lo que se utiliza es el derecho penal y con penalidades tan altas.

Las reformas generan incertidumbre frente al ejercicio de la protesta y temor de que el ejercicio de este derecho sea considerado como delito, al participar en una protesta alrededor o cercana a una obra que se considera afecta derechos de las personas, lo que genera un efecto inhibitorio, lo que a su vez provoca que no se ejerza el derecho, lesionando la participación necesaria en un contexto democrático.

Cabe señalar, que no se argumenta que el delito de extorsión deba ser sancionado (delito que ya existía previo a la reforma), es decir, el estado efectivamente contaba con herramientas para perseguir este ilícito, sin embargo, bajo dicho argumento, se realizaron también las reformas y adhesiones relacionadas con el bloqueo o impedimento a ejecutar obras, que como ya se mencionó podría implicar que la conducta relacionada con el bloqueo o impedimento de tránsito de personas o maquinarias para la ejecución de obras, puedan ser asociadas con acciones de protesta que por el uso colectivo de un espacio cercano a una obra frente a la que se manifiesta, pueda ser considerada como el delito en cuestión. Por lo que lejos de establecer mayores herramientas para en su caso, atender la posible comisión de casos de extorsión, se otorgan herramientas para perseguir penalmente conductas asociadas al ejercicio del derecho de protesta.



Preocupaciones de organismos internacionales por criminalización de la protesta en México:

El Informe del Relator Especial sobre la situación de los defensores de los derechos humanos relativo a su misión a México, en febrero 2018 estableció:

En la Constitución de México se garantiza la libertad de reunión pacífica. Sin embargo, el aumento del número de casos de injerencia y uso de la fuerza por parte de funcionarios en protestas pacíficas, en particular en manifestaciones relacionadas con cuestiones delicadas o en contra de proyectos a gran escala, son motivo de preocupación. Además, los amplios términos empleados en la legislación nacional, como “alteración del orden público”, se utilizan cada vez con más frecuencia para restringir las reuniones pacíficas. Las comunidades indígenas que protegen sus tierras tradicionales frente a los planes de construir proyectos a gran escala y explotar los recursos naturales se enfrentan a menudo a acusaciones penales por protestar contra dichos planes, incluso aunque no hayan sido consultadas con antelación ni de forma efectiva. Este tipo de situaciones se han producido en el marco de protestas sociales, incluidos bloqueos o sentadas. (párr. 31 y 32). Además, entre los defensores de los derechos humanos más criminalizados figuran quienes promueven los derechos económicos, sociales y culturales, en particular los activistas indígenas y ambientalistas cuya labor está relacionada con proyectos a gran escala de minería, energía o infraestructuras. (párr. 61)

En su informe sobre la situación de los derechos humanos en México, la CIDH retoma que, “[se han] creado marcos normativos que criminalizan directa o indirectamente la protesta social y la labor de las y los defensores. Resaltan el uso de tipo penales abiertos, vagos y ambiguos como “obstrucción a las vías públicas” o atentado contra “la riqueza nacional.”

Sobre efecto inhibitorio:

“es importante recordar que la criminalización podría generar (...) un efecto amedrentador sobre una forma de expresión participativa de los sectores de la sociedad que no pueden acceder a otros canales de denuncia o petición como ser la prensa tradicional o el derecho de petición dentro de los órganos estatales donde el objeto del reclamo se origina. El amedrentamiento a la expresión a través de la imposición de penas privativas de la libertad para las personas que utilizan el medio de expresión antes mencionado, tiene un efecto disuasivo sobre aquellos sectores de la sociedad que expresan sus puntos de vista o sus críticas a la gestión de gobierno como forma de incidencia en los procesos de decisiones y políticas estatales que los afecta directamente.



En su informe sobre la criminalización de defensoras y defensores de los derechos humanos en las Américas, la Comisión destacó que la formulación de tipos penales contrarios al principio de legalidad puede generar procesos de criminalización. Remarcó entonces que, si bien corresponde al Estado en el ejercicio de su política criminal la determinación de las conductas que van a ser calificadas como delitos, el artículo 9 de la Convención Americana consagra el principio de legalidad y de él se derivan elementos que deben ser observados por los Estados al momento de ejercer la potestad de definir los tipos penales.

Son contrarias al principio de legalidad aquellas leyes en las cuales se tipifican conductas de forma excesivamente vaga o ambigua, posibilitando su aplicación arbitraria en diferentes contextos, incluido el de las manifestaciones públicas.

Por todo lo antes expuesto, atentamente solicito:

PRIMERO.- Me tenga por presentada en términos de este escrito, en representación del Comité de Derechos Humanos de Tabasco A C, solicitando a ese Organismo Interponga el Recurso de Acción de Inconstitucionalidad ante la SCJN por la reforma y adición realizada al Código Penal de Tabasco y publicada en el diario oficial del estado el pasado 31 de agosto del presente año, por tratarse de ser **Vibratorias** a Derechos Fundamentales.

SEGUNDO.- Haga uso del derecho que le consagra el artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos e interponga el Recurso correspondiente ante la SCJN por tratarse de una legislación que atenta contra los Derechos Humanos y que son su encomienda defender y proteger.

Protesto lo Necesario.

Villahermosa, Tabasco, Agosto 20 de 2019

Licenciada Leonor Ramírez Bautista.

Directora